

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 41 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEOS PÚBLICOS AUTOLIMPIABLES INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del servicio de Aseos Públicos Autolimpiables instalados en la vía pública, que se regula en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2ª.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización del servicio de aseos públicos autolimpiables instalados, o que se prevean instalar, en las vías públicas del término municipal de Priego de Córdoba.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa a título de contribuyente, y estarán obligados al pago de la misma, las personas físicas que utilicen los aseos públicos autolimpiables instalados en las vías públicas, y que por lo tanto resulten beneficiarios del servicio prestado por el Ayuntamiento, o por empresa concesionaria del mismo en su caso.

Artículo 4º.- Devengo y cobro

La obligación de contribuir nace en el momento de la utilización del servicio. El pago de la tasa se realizará previamente a la utilización efectiva del mismo, a través de los procedimientos y/o mecanismos que este Ayuntamiento establezca al efecto.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria, en aplicación de lo que dispone el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización del servicio de aseos públicos autolimpiables instalados en las vías públicas asciende a **0,30 €** por persona cada vez que se haga uso del mismo.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que el acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2019, por el que se aprobó provisionalmente la presente Ordenanza, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha quedado elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones frente a la misma en el plazo de exposición pública, habiendo sido publicado el texto íntegro de dicha ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia número 192 de fecha 8 de octubre de 2019. **Certifico.**

Priego de Córdoba, en la fecha de la firma
La Secretaria General,



Página 2 de 2

Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.I.F.: P-1405500-H – Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es
Telf.: 957708400 - Fax: 957708409 - E-mail: ayuntamiento@aytopriegodecordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

F1C9 0CA5 4450 BA12 FC8D



F1C90CA54450BA12FC8D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 9/10/2019